



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el ejecutado, señor Diógenes Rafael Erazo Muñoz, a través de apoderado judicial.

I. Antecedentes:

La apoderada judicial de la parte demandada solicita se declare la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de medidas cautelares y el archivo del asunto, anejando para el efecto, el correspondiente comprobante de depósito judicial de fecha 6 de septiembre de la presente anualidad por valor de \$4.820.133,00, suma correspondiente al saldo pendiente por concepto de intereses liquidados hasta el 6 de septiembre del año en curso.

II. Consideraciones.

El despacho avizora que el 29 de agosto de 2018, fue librado mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor Diógenes Rafael Erazo Muñoz, para que dentro del término de 5 días hábiles siguientes consignará en favor de la señora Alba Mercedes Herrera Ramírez las condenas impuestas al interior del proceso ordinario bajo referencia.

Con auto del 3 de diciembre de 2018 (folio 41 cuaderno p. ejecutivo), entre otras disposiciones, se tuvo por cumplida la obligación dentro del término concedido conforme lo previsto en el artículo 440 del CGP, fue negada la terminación del proceso por encontrarse pendiente el ítem de costas procesales y se levantaron las medidas cautelares.

Mediante auto del 13 de diciembre previa verificación de cumplimiento de las órdenes proferidas por el despacho, se dispuso la entrega de los títulos judiciales obrantes a cuenta del asunto *sub examine*.

Sumado a ello, en audiencia del 18 de julio del año en curso (folios 21 y 22), se puso fin al incidente de exoneración de costas, esto es, a través de acuerdo conciliatorio, conforme el cual, el señor Diógenes Rafael Erazo pagaría a título de gastos en el proceso y por todos los conceptos referidos en el incidente, la suma de \$4.000.000 en favor de la demandante, entre otras disposiciones.

En obediencia a lo mencionado, con oficio del 16 de agosto de la presente anualidad, la parte demandada, informó haber realizado el depósito

de la suma monetaria señalada a cuenta del abogado de la parte ejecutante (folios 55 y 56 cuaderno p. ejecutivo).

Siendo ello así, y por cuanto el objetivo del proceso ejecutivo es lograr la satisfacción de una obligación pendiente en su cumplimiento, para lo cual la ley otorga al acreedor la acción pertinente y para su efectividad dispone la concreción de medidas cautelares. En el *sub júdice*, circunscrito el mandamiento coercitivo y siguiendo la senda procesal pertinente, se observa que el deudor ha cancelado la totalidad de la obligación que le correspondía, razón por la cual el proceso debe terminar, en consonancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, que establece:

"Terminación del proceso por pago, Sin antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)."

En este contexto, habiendo sido saldadas y entregadas cada una de las sumas dinerarias, es factible atender la solicitud de terminación del proceso, en las condiciones esbozadas por el peticionario y así se declarará.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, adelantado por Alba Mercedes Herrera Ramírez, en contra de Diógenes Rafael Erazo Muñoz.

SEGUNDO.-ARCHIVESE el presente radicado, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA

Jueza

I.a.m.z

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO – NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS. Para verificarse en la página: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto
HQY, SEPTIEMBRE 23 DE 2019
 MARÍA CRISTINA CABRERA SUAREZ. SECRETARIA